

**INFORME SECRETARIAL. 2018 00043 00**, Villavicencio, 14 de septiembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **28 OCT 2020**

Al contestar la presente demanda ejecutiva, el demandado a través de su apoderada judicial señaló expresamente oponerse a todas y cada una de las pretensiones del libelo; adicionalmente, aportó fotocopia de 41 recibos de pago de dineros al parecer entregados por este a las ejecutantes, y también solicitó que se citara a estas para ser escuchadas en audiencia, para que declararan sobre si él les prestó ayuda económica en forma personal, recibiendo aquellas directamente lo correspondiente a las cuotas alimentarias.

Así las cosas, aún cuando en el escrito de contestación el ejecutado no indicó de manera expresa formular excepciones de mérito, de lo anterior es claro que el ejecutado alegó el pago de las obligaciones que con esta acción le son cobradas. Por consiguiente, en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formas, y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de contradicción y defensa, se correrá traslado a la parte actora del pago alegado por el ejecutado al contestar la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado dispone:**

Por el término de diez (10) días, **córrase traslado** a la parte ejecutante de la excepción de mérito formulada por el demandado, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre esta y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo señalado en el numeral 1° del art. 443 del CGP.

**Notifíquese y cúmplase**

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

cacq.

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 069 del 29 oct. 2020

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria